



CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 9/D-014-2015

Santiago, **10 AGO 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-14-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, el cual se encuentra actualmente en etapa de instrucción.
2. El día 9 de junio de 2015, Compañía Minera Maricunga S.A. presentó un escrito en el cual, en lo principal, formula descargos.
3. En el Resuelvo III de la Resolución Exenta N°7/ D-14-2015, se requirió a Compañía Minera Maricunga S.A. acompañar "...una lista en formato de tabla Word o Excel, en que se individualicen claramente todas y cada una de las cartas remitidas por su parte a autoridades, comunicaciones, pronunciamientos y actuaciones de los organismos sectoriales mencionados en los numerales 2 y 5 del capítulo III y el numeral 4 del capítulo IV de sus descargos, y que acredite sus dichos acompañando copia en formato PDF de todos los antecedentes que señale, así como respaldo de cualquier otra comunicación y pronunciamiento de autoridad relativa a los argumentos que la empresa señala en los numerales previamente individualizados".
4. En el Resuelvo I de la Res. Ex. N°8/ D-14-2015, del 30 de julio de 2015, se estableció un plazo de 7 días hábiles para dar respuesta al requerimiento de información descrito en el considerando anterior.
5. El 10 de agosto de 2015, estando dentro de plazo, la empresa realizó una presentación en la cual solicita "...ampliación de plazo para presentar la

información requerida por la Res. Exenta N°8, de fecha 30 de julio de 2015, en la cual se fija un plazo de 7 días hábiles para dar respuesta al respectivo requerimiento". La solicitud se justifica con el objeto de poder recabar adecuadamente la información requerida.

6. El artículo 62 de la LO-SMA señala que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Adicionalmente, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO fijado en el Resuelvo I de la Res. Ex. N°8/D-14-2015, por 3 días adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.


Benjamín Muñoz Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga, domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA